

RECURSOS PROCESO EJECUTIVO No. 54001315300320210030000

Notificaciones Judiciales PPL <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>

Mar 28/06/2022 03:49 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: israelortiz1974@hotmail.com <israelortiz1974@hotmail.com>; cartera@herasmomeoz.gov.co
<cartera@herasmomeoz.gov.co>

 10 archivos adjuntos (19 MB)

1Superfinanciera.pdf; 2cedula.pdf; 3t profesional.pdf; 4. Contrato de Fiducia Mercantil 145 de 2019.pdf; 5. certificado Fiducentral.pdf; 6. CONTRATO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Nro. 200 de 2021.pdf; 7. RESOLUCION adjudicacion.pdf; 8. CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.pdf; 59. 599401065-2016 HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.pdf; RECURSOS VERSION FINAL.pdf;

SEÑORES:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
CÚCUTA – NORTE DE SANTADER**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 54001315300320210030000

ACCIONANTES: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

ACCIONADOS: CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SAUD PPL 2019 (ANTES 2015 Y 2017)

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.

VIVIAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.936.288 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.755 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme con el poder que me fue conferido por el **Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A., NIT 860.525.148-5**, entidad que actúa como Representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** me permito interponer recurso de reposición a fin de presentar excepciones previas en contra del mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2021 y recurso de reposición contra el auto que decretó medidas cautelares, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Vivian Andrea Bermúdez Cardozo

APODERADA JUDICIAL

C.C. 52.936.288 de Bogotá

T.P. 155.755 del C.S.J.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las

entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



SEÑORES:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 54001315300320210030000

ACCIONANTES: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

ACCIONADOS: CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SAUD PPL 2019 (ANTES 2015 Y 2017)

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.

VIVIAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.936.288 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.755 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme con el poder que me fue conferido por el **Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A., NIT 860.525.148-5**, entidad que actúa como Representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** me permito interponer recurso de reposición a fin de presentar excepciones previas en contra del mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2021, en el proceso de la referencia.

I. INDEBIDA REPRESENTACIÓN PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE ATENCION EN SALUD.

Mediante el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 se creó el **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, conforme con lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 66. *Modifícase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 1o. *Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y*

Página 1 de 17



fixará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

PARÁGRAFO 2o. *El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.” (...)*

De lo anterior, se colige que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una **sola** cuenta especial de la Nación constituida por recursos del Presupuesto General de la Nación, cuyos recursos se administran a través de un contrato fiduciario.

Con base en lo que precede, es del caso informar que:

1. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, antes 2015 y 2017, HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)** celebraron los Contratos de Fiducia Mercantil Nos. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019, a fin de que el Consorcio que represento fuera vocero y administrador de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** creado por la Ley 1709 de 2014.
2. **FIDUPREVISORA S.A** es el representante legal del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A).**
3. El Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019, que fue el último contrato que celebró el consorcio que represento como vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad**, terminó su ejecución el pasado **30 de junio de 2021**.
4. Por medio de Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, se adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP010-2021 a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, para que a **partir del primero (1) de julio de 2021 sea el nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad**.
5. La **USPEC** en calidad de fideicomitente y **FIDUCENTRAL S.A** celebraron contrato de Fiducia Mercantil No 200 de 2021 cuyo objeto es:

“PRIMERA - OBJETO: *En virtud del contrato FIDUCARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con “CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC” de acuerdo con*



las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato”.

6. En consecuencia, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)** ya no es el vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
7. Con base en el ítem anterior, la **FIDUPREVISORA SA** en calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antes 2015 y 2017) EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** suscribieron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y FUTUROS, dentro del cual y como se indicó previamente, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** acepta ingresar como **SUCESOR PROCESAL** de los procesos dentro de los cuales resulte vinculado el Consorcio conforme al papel que ostentó hasta el 30 de junio de 2021 como vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad; así:

“PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A como consorciadas, con ocasión a la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC”. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Dentro del contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado de manera libre y voluntaria, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en calidad de vocero y administrador de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** aceptó suceder procesalmente al Consorcio en todos los procesos judiciales y administrativos originados con ocasión a la administración del Fondo así:

(...) **“CUARTA – La cesión de los derechos litigiosos en el presente documento implica que LA CEDENTE en todos sus efectos legales, es sucedida procesalmente por LA CESIONARIA en todos los procesos judiciales y administrativos originados con ocasión a de la administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.”** (...) (Subrayado fuera de texto)

8. Asimismo, cada uno de los contratos de fiducia mercantil celebrados entre los Consorcios 2015, 2017 y 2019 y la USPEC tenían como obligación la contratación de la defensa judicial del



Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** con los recursos del Fondo.

Consecuentemente, el Anexo 001 del contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021 suscrito entre la USPEC y FIDUCENTRAL S.A contempla la obligación de la entidad Fiduciaria de contratar la defensa judicial del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Como se advirtió, este Consorcio fue vinculado al *sub judice* por su posición anterior como vocero y administrador de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, calidad que ostentó, se reitera, hasta el 30 de junio de 2021 y que, para la época de los hechos era quien realizaba la contratación derivada de la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad a cargo del INPEC.

Sin embargo, el actual administrador fiduciario de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** es **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, en virtud de sus obligaciones legales y contractuales, consecuentemente, es ésta última fiduciaria como actual administrador y vocero del mencionado fondo, quien debe responder por las resultas del proceso en el evento en que el Fondo resulte condenado.

Lo anterior también resulta pertinente, en virtud del contrato de cesión de derechos que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, suscribió en desarrollo de su libre autonomía de la voluntad y por el que aceptó la figura de la sucesión procesal. Lo expuesto, lleva a concluir que este Consorcio perdió definitivamente las competencias mencionadas.

A modo de ilustración, resulta oportuno traer algunos apartes en los que se funda la providencia del 24 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Tunja, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento de derecho con radicado No. 2018-00019, en el cual el Consorcio Fondo Nacional de Salud PPL fue vinculado en calidad de demandado, y con base en los mismos fundamentos aquí esbozados, se solicitó la sucesión procesal en virtud del contrato de cesión de derechos litigiosos, estableciendo el despacho lo siguiente:

(...)

El anterior contrato se perfeccionó con la firma de las partes, en el presente caso, como Cedente el Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y como Cesionario el representante legal de FIDUCENTRAL S.A. quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad en virtud del contrato de fiducia mercantil N° 200 de 2021, suscrito por la USPEC, denotándose así que el cesionario manifestó “conocer y aceptar el estado actual de los procesos judiciales y administrativos que a la fecha han sido notificado.

(...)”



Por otra parte, en auto interlocutorio No. 435 del 3 de agosto de 2021, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, medio de control de reparación directa, radicado 2017-00047, en el cual también era parte demandada el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL se pronunció sobre la cesión de derechos presentada así:

“No obstante a ello, también se observa que las partes cedente y cesionaria son partes pasivas o demandadas dentro del presente proceso y que en virtud del contrato de cesión suscrito, el contrato de adjudicación del contrato por parte de la USPEC a la FIDUCENTRAL S.A. y su debida protocolización en las respectivas Escrituras Públicas nada cambia en la relación procesal asumida dentro del medio de control en referencia, pues simple y llanamente, ya no será la vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL (integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la FIDUAGRARIA S.A.) sino que ahora será la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. quién como se dijo anteriormente asumió todos los deberes, derechos, cargas u obligaciones procesales contraídos por la cedente y que representa ser cesionaria, tal y como quedó consignado en la mencionada documentación.

En ese sentido, se tendrá como sujeto procesal de la parte pasiva a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y quien asumirá su representación judicial, se desvinculará al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL (integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la FIDUAGRARIA S.A.), se aceptará la revocatoria del poder general realizada a la Dra. ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR para actuar como apoderada del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN y se requerirá a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. quien actuará como vocera y administradora del patrimonio autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD con el fin de que constituya apoderado judicial para que represente sus intereses dentro del presente proceso.”

Por último, vale la pena dar claridad al Despacho sobre los tres actores que hemos mencionado a lo largo del escrito y que es importante diferenciar con el fin de entender principalmente por qué debe entenderse que el **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** es realmente el que debe responder con sus recursos ante una eventual condena, y a la entidad vocera y administradora de turno, esto es, **FIDUCENTRAL S.A.**, es la llamada a ejercer su defensa judicial y pagar la condena en caso de que las pretensiones de la demanda prosperen:



FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	FIDUCIARIA CENTRAL S.A ACTUAL VOCERO Y ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL (2019, 2017, 2015)
El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, creado por la ley 1709 de 2014 es el encargado de <i>“contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos: 1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad. 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo. (...)”</i>¹	De conformidad con el Contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 FIDUCIARIA CENTRAL S.A. es el actual administrador fiduciario del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. <u>Se debe hacer la salvedad que dicho fondo es uno solo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Esto significa, que no hay tantos fondos como contratos de fiducia mercantil celebrados para su administración, sino que es la vocera, administradora y representante legal y judicial que cuenta con el contrato actual vigente (Fiducentral S.A.) a la que le atañe la administración y defensa de los recursos del aludido fondo.</u>	El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, antes 2015 y 2017, (Conformado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), hoy en liquidación, fungió como administrador fiduciario del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD hasta el 30 de junio de 2021. Lo expuesto implica necesariamente que, a la fecha perdió toda competencia relacionada con la vocería, administración y representación judicial del Fondo.

En Conclusión, el **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** es una cuenta especial de la Nación creada legalmente para cubrir los gastos de salud de las personas privadas de la libertad y La administración de esos recursos era el objeto del contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre el Consorcio y la USPEC, por lo que se repite, ante una eventual condena, son con estos recursos con los que se debe cubrir la obligación surge a partir de la misma.

¹ Ley 1709 2014, artículo 66, parágrafo segundo.



Por todo lo expuesto el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antes 2015, 2017) HOY EN LIQUIDACIÓN integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A** no es quien ejerce la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Atención en Salud PPL y, por ende, carece de legitimación en la causa por pasiva para seguir ocupando en el presente proceso la posición de demandado, pues quien es el actual administrador y vocero del fondo es **FIDUCENTRAL S.A.** y, por tanto, quien ostenta su representación legal y judicial.

II. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, AL NO HABERSE ACUDIDO PREVIAMENTE A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PACTADOS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 59940-1065 DE 2016.

Sea lo primero indicar que, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil Colombiano *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”* Tal preceptiva implica que, los acuerdos a que lleguen las partes con ocasión a la celebración de un contrato debe ser cumplido por las partes impajaritablemente.

Al respecto, se observa que el **“CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD”** y la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** suscribieron el contrato No. 59940-1065 de 2016 encaminado a la prestación del servicio de salud para las personas privadas de la libertad; dicho contrato fue adicionado por 23 OTROSÍ, siendo el último el del 31 de marzo de 2021.

Asimismo, las partes pactaron mediante la cláusula décima séptima del contrato inicial, lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.



De lo pactado, se puede concluir que previo a acudir a la Jurisdicción, la parte actora debía acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias de arreglo directo y conciliación prejudicial, por lo que al ser ley para las partes dicha cláusula, se constituye en un requisito de procedibilidad *sine qua non* en el que la ejecutante no podía acudir a la jurisdicción sin haber agotado previamente esta etapa.

De conformidad con los argumentos expuestos, me permito solicitar respetuosamente al Despacho que:

PETICIONES

Con base en lo expuesto, solicito:

1. Se declare la prosperidad de la excepción previa denominada **INDEBIDA REPRESENTACIÓN PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE ATENCION EN SALUD** y, en consecuencia, se desvincule al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antes 2015 y 2017) HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A).**

En la misma línea de lo que precede, solicito se modifique la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago del 2 de junio de 2021 y el mismo se encuentre a cargo de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cuya vocera y administradora actual es **FIDUCENTRAL S.A.**

2. En el evento, que no se acceda a la petición anterior, solicito se vincule a **FIDUCENTRAL S.A.**, como litis consorte necesario, en razón a su calidad actual de administradora y vocera del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

3. Se declare la prosperidad de la excepción previa denominada **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, AL NO HABERSE ACUDIDO PREVIAMENTE A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PACTADOS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 59940-1065 DE 2016.**

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico notjudicialppl@fiduprevisora.com.co.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poderes para actuar, así como copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



3. Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019.
4. Contrato Fiducia Mercantil No. 200 de 2021.
5. Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos.
6. Contrato No. 59940-1065 de 2016

Atentamente,

Vivian Andrea Bermúdez Cardozo
APODERADA JUDICIAL
C.C. 52.936.288 de Bogotá
T.P. 155.755 del C.S.J.



SEÑORES:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 54001315300320210030000

ACCIONANTES: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

ACCIONADOS: CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SAUD PPL 2019 (ANTES 2015 Y 2017)

REFERENCIA: PODER

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.975 expida en Usaquén, actuando en mi calidad de representante legal para fines judiciales de Fiduciaria La Previsora S.A., NIT 860.525.148-5, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de la facultad de representación judicial de Fiduciaria La Previsora S.A., como integrante y representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN**, conformado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VIVIAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.936.288 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderada judicial y ejerza la defensa y haga valer los derechos e intereses de mi representada dentro del proceso de la referencia, sin que en ningún momento pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

La apoderada queda ampliamente facultada conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos y ejercer en derecho todas y cada una de las acciones legales en procura de cumplir cabalmente con su encargo.

Igualmente, dando aplicabilidad al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. En consecuencia, se informa el correo reportado por la doctora **VIVIAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.936.288 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.755 del C.S.J. en el Registro Nacional de Abogados es vabc_01@yahoo.com.



En el mismo sentido, indicamos que Fiduprevisora S.A., en su registro mercantil reportó el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co; y que el correo de notificaciones del Consorcio es notjudicialppl@fiduprevisora.com.co. Así mismo, en caso de ser necesario manifiesto que mi correo institucional es fsanabria@fiduprevisora.com.co.

Los anexos al presente poder se podrán consultar en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1CGcRGWbo_fRdhIDPpM2danqppzCD6bB8?usp=sharing

Cordialmente,

FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS
C.C No. 80.502.975 de Usaquén
Representante Legal
Fiduciaria La Previsora S.A
NIT 860.525.148-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 52936288

BERMUDEZ CARDOZO
APELLIDOS

VIVIAN ANDREA
NOMBRES

[Signature]
Firma

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1982
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ENE-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

[Barcode]

259050

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

155755

Tarjeta No.

13/02/2007

Fecha de
Expedición

14/09/2005

Fecha de
Grado

VIVIAN ANDREA

BERMUDEZ CARDOZO

52936288

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

SERGIO ARBOLEDA BOGO

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4181368514156402

Generado el 14 de junio de 2022 a las 10:10:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4181368514156402

Generado el 14 de junio de 2022 a las 10:10:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4181368514156402

Generado el 14 de junio de 2022 a las 10:10:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Katty Eljach Martínez
Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 30689073

CARGO

Vicepresidente de
Transformación y Arquitectura
Organizacional

Ramon Guillermo Angarita Lamk
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022

CC - 13507958

Vicepresidente de Desarrollo y
Soporte Organizacional

Carlos Fernando López Pastrana
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022

CC - 78753583

Vicepresidente de Contratación
Derivada

Johana Del Carmen Ruiz Castro
Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022

CC - 1003261775

Directora de Procesos Judiciales
y Administrativos



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019**GOBIERNO DE COLOMBIA**

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
4. C.C. O NIT:	901269499-5
5. REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
6. C.C. DEL PRESENTANTE LEGAL:	11.204.596
7. DIRECCIÓN:	Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
8. TELÉFONO:	(1) 5945111
9. CORREO ELECTRÓNICO:	protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
11. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	MATILDE MENDIETA GALINDO , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.731.534, quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC , (en adelante USPEC), Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con NIT 900.523.392-1 , en su calidad de Directora General de conformidad con el Decreto No. 1840 del 28 de septiembre de 2018 y el Acta de Posesión No. 0010 del 01 de octubre de 2018.

12. CONSIDERACIONES

- 1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- 2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
- 3.- Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - **PPL**, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del **INPEC** algunas funciones.
- 4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC**, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **SPC** (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC"*.
- 6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: *"Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios"*.
- 7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: **"Respeto a la Dignidad Humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han**

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad". 8.-El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "... **Acceso a la salud.** Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica..." 9.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "**Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..." **Parágrafo 1.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. **Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." **Parágrafo transitorio.** Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 10.- El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: "**Artículo 2.2.1.11.1. Objeto y Ámbito de aplicación. Parágrafo.** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos. **Parágrafo:** La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte". 11.- Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: "**Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad". 12.- Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

1145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la **USPEC**, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo que forma parte integral del presente contrato. **13.-** Que mediante Oficio Rad No. 20190090503391 de fecha 14 de marzo de 2019, el consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, conformado por las firmas **Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.**, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de *"continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha"*. **14.-** Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. **15.-** Que en consideración a que el contratista actuará como contratante, administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado." En relación con las obligaciones de medio, la sociedad fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del contrato. La sociedad fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio. **16.-** Que la modalidad de selección para adelantar la presente contratación, es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **17.-** La entidad mediante la Resolución No. 000187 de fecha 28 de marzo de 2019 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. **18.-** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

13. CLAUSULAS CONTRACTUALES

14. PRIMERA: OBJETO	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
15. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO	Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la PPL a cargo del INPEC; en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; y específicamente para: 1. Contratación de prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Pagina: 3 de 24



MINJUSTICIA

2

- 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.
2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015.
 3. Contratar, las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, las cuales podrán ser garantizados a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago según lo establecido en el **parágrafo 4, del Artículo 4 del Decreto 1142 de 2016.**
 4. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.
 5. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL.
 6. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad.
 7. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad.
 8. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 9. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 4 de 24



	10. Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos. 11. Contratar prestadores de servicios de salud, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y los demás servicios a los que la USPEC o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por obligación expresa de la Ley. Lo anterior, obedeciendo a los criterios de georreferenciación de acuerdo a la ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando su contratación en la ciudad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional. 12. No serán financiados con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento".
16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	La administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD comprende la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones: Generales: 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en caso de presentarse controversia entre la USPEC, COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, prevalecerá la instrucción impartida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del



objeto contractual. 5. Informar inmediatamente a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO**, al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. 8. Obtener y presentar para aprobación de la **USPEC** las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la **USPEC** o el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales; de igual manera dar respuesta de forma oportuna, efectiva y de fondo a los requerimientos que solicite la **USPEC** para gestionar la respuesta de acciones de tutela, providencias judiciales, organismos de vigilancia y control. 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. 13. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia. 14. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio responsabilidad hasta la culpa leve. 15. Cumplir

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

**MINJUSTICIA**

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 16. Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015. 17. Contratar esquemas de Promoción y Prevención conforme a la normatividad legal vigente. 18. Garantizar la continuidad en la contratación de manera que se preste el servicio de forma permanente y oportuna conforme con las instrucciones del fideicomitente. 19. Iniciar las acciones a que haya lugar en contra de los prestadores del servicio de salud contratados por el administrador fiduciario, cuando incurran en algún incumplimiento. 20. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

Específicas:

El administrador fiduciario recopilará la información relacionada con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS reportados por los prestadores de servicios de salud, los consolidará y remitirá a la USPEC.

Contratar una persona jurídica que realice la selección de los profesionales y auxiliares de la salud que prestan los servicios al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional. En caso que no resulte viable la contratación se solicitará la respectiva instrucción al fideicomitente.

Para Administración de Recursos

1. Elaborar el Manual Operativo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** para revisión por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobación por el **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el **CONSEJO DIRECTIVO**. 2. Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la **USPEC** a través del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 7 de 24

Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y el contrato de fiducia mercantil No 331 de 2016, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera la **USPEC** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. 9. Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. 10. Remitir adjunto al informe de gestión la ejecución presupuestal para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. 11. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 12. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la **USPEC**. 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la **USPEC** la certificación de una entidad calificadora. 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el **COMITÉ FIDUCIARIO** en contravención de

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130.

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 8 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. 16. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la USPEC. 17. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. 18. Remitir a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. 19. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. 20. Mantener activo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. 21. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. 22. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. 23. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales.

Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios.

1. Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad; así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La designación del Contratista estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO previa deliberación del COMITÉ FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 9 de 24



MINJUSTICIA

obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención, las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. 6. Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la PPL a cargo del **INPEC**, definidas por el **CONSEJO DIRECTIVO** conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL. 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación del **INPEC**, **USPEC** y los entes territoriales establezcan para la PPL. 10. Contratar la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 12. Contratar los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la PPL. 14. Contratar un Plan de Divulgación para la PPL a cargo del **INPEC**, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas y presentar los informes respectivos a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 15. Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 10 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

humano necesario. 16. Crear en su página Web un vínculo con la página de la USPEC. 17. Remitir una copia en medio magnético a la USPEC de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. 18. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** en este sentido. 19. Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. 20. Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**.

Para manejo de información, informes y reportes de la operación

1. Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** lo requieran. 2. Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. 3. Presentar a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el **COMITÉ**

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Página: 11 de 24



MINJUSTICIA

FIDUCIARIO. En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria a la aprobación o recibo a satisfacción de los informes de ejecución del contrato. 4. Poner a disposición de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato de fiducia mercantil en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos y garantizar un estricto control del uso de los recursos administrados en virtud del contrato de fiducia mercantil. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, la **DIAN** y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la **USPEC**. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la **USPEC** y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la **USPEC** y/o al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que permita el diligenciamiento de la historia clínica de la **PPL** a cargo del **INPEC**, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud intramurales. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas esté conforme a la valoración y análisis que realice de las

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

 **MINJUSTICIA**

Página: 12 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** - FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La **USPEC** tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la **USPEC** se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar un delegado que haga parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** del contrato que conforme la **USPEC**, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en su condición de contratante y, entre estos y la **USPEC** no existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, será responsabilidad de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -**ICBF** y al Servicio Nacional de Aprendizaje -**SENA**, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Página: 13 de 24



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



GOBIERNO
DE COLOMBIA

ocasión del cumplimiento de los objetivos del **FONDO**; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, revisado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** y aprobado por el **CONSEJO DIRECTIVO**. 2. Informar a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** cuando lo solicite, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los arbitrales, de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.

Obligaciones relacionadas al régimen de transición

1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la **PPL**, para lo cual puede contratar al prestador que actualmente viene asumiendo el aseguramiento de dicha población, con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 2. Contratar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación.

17. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD

La Unidad se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el 10% del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe. 5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la **USPEC**, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico,

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Pagina: 14 de 24



MINJUSTICIA

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

	administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil.						
18. QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales, la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.						
19. SEXTA: VALOR DE LA FIDUCIA	La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, corresponde al valor estimado del contrato, el cual asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$6.785.496.000), los cuales se distribuyen así: <table><tr><th>Vigencia</th><th>Valor Mensual</th><th>Valor Total</th></tr><tr><td>2019</td><td>\$ 753.944.000,00</td><td>\$6.785.496.000,00</td></tr></table> El valor de la comisión o remuneración fiduciaria, cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.	Vigencia	Valor Mensual	Valor Total	2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00
Vigencia	Valor Mensual	Valor Total					
2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00					
20. SÉPTIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO: 24019 FECHA: 2019-03-26 EXPEDIDO POR: Coordinadora Grupo de Presupuesto PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2019						
21. OCTAVA: FORMA DE PAGO	La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera:						

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

Comisión fiduciaria:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA realice lo correspondiente, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10)% restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula.

En todo caso, el pago mensual será de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE (\$753.944.000); los cuales serán incrementados el primero de enero de cada año con base en el Índice de Precios al consumidor que decreta el Gobierno Nacional.

Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL. En caso de que el Fideicomitente no transfiriese los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.

Los recursos de la comisión fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados por el patrimonio autónomo el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL, en una subcuenta independiente.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el patrimonio autónomo ni los rendimientos del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 16 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. _____

145

29 MAR 2019

FECHA: _____



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

La USPEC desembolsará los recursos a administrar a la sociedad fiduciaria previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, el Fideicomitente deberá realizar todas las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de fiducia mercantil y la continuidad en la prestación del servicio de salud para la PPL conforme al PAC – Programa Anual Mensualizado de Caja.

Así mismo, la sociedad fiduciaria recibirá a título de cesión del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2016, la administración del patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones que haya adquirido, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

18. NOVENA: GARANTÍAS

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la **USPEC**, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:

Cumplimiento del Contrato

Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, el cual estará vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La garantía única debe ser aprobada por la **USPEC** como requisito de ejecución contractual. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales

Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de ejecución contractual y tres (3) años más.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Pagina: 17 de 24



USPEC Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

29 MAR 2019

FECHA:



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Responsabilidad Civil Extracontractual

En póliza independiente, por el 20% del valor del contrato, para amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes, subordinados o subcontratistas derivados de la ejecución del contrato, así como para la población privada de la libertad con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria.

El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato.

Póliza de Errores y Omisiones

Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil. La póliza debe asegurar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** y que sean utilizados para el desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, bajo la responsabilidad, tenencia y o control de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya hurto o hurto calificado.

La Dirección de Gestión Contractual de la **USPEC** deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

19. DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016



MINJUSTICIA

Página: 18 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145**

FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

	aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes.
20. UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN	La Supervisión será ejercida por la Dirección de Logística de la USPEC, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato.
21. DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la fiducia, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la Entidad Estatal por tal incumplimiento. En este sentido, las partes acuerdan que esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA, o se imputarán a la Garantía Única, a elección de la USPEC. La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC podrá cobrar la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.
22. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción. En caso de no mediar acuerdo entre ellas, podrán acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
23. DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130



MINJUSTICIA



**24. DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

SOCIEDAD FIDUCIARIA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por razón de los trabajos motivo del Contrato.

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:

Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de: a) Una Política de Protección de datos personales. b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal. c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal, y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Pagina: 20 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el **CONSEJO DIRECTIVO** y articulación con el **SISIPEC**, para que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y expresa de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**. Para ello, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar las políticas de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 21 de 24



MINJUSTICIA

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber del LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza persona/ en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canal/es por él requeridos o mediante su eliminación integral al término de/ periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1) 5945111

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia

Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14

Teléfono: (57) (1) 4864130

En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 22 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No.

145

FECHA:

29 MAR 2019



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

	siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos. En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.
25. DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.
26. DÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES	El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias.
27. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS	Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Acto Administrativo de Justificación. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Propuesta presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.
28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
29. VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES	De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016



MINJUSTICIA

Pagina: 23 de 24

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

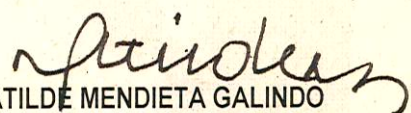
No. **145** FECHA: **29 MAR 2019**

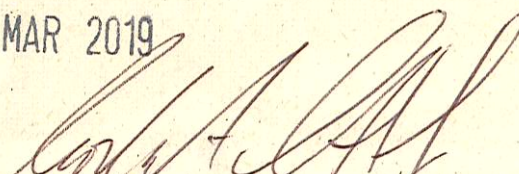


**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

30. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.
31. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
32. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después la ejecución del presente Contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

33. Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato el **29 MAR 2019**


MATILDE MENDIETA GALINDO
Directora General


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
C.C. 11.204.596 expedida en Chía

Revisó: Claudia Beatriz Nieto Mora / Directora de Gestión Contractual.
Proyectó: Juan Manuel Pineda García / Abogado DIGECO

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 24 de 24



MINJUSTICIA

CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificado con **NIT. 800.171.372-1**, representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.**
2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:

No.	Nombre Proponente
1	FIDUCARIA CENTRAL S.A.

- Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.
- Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.

TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)**. Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

Vigencia 2021: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. **(\$3.971.350.808,52) MCTE**

Vigencia 2022: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$4.633.242.609,94) MCTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2021	2022	TOTAL
RECURSOS	\$	\$	\$
ADMINISTRAR	104.272.412.853,54	142.179.728.619,57	246.452.141.473,11
COMISIÓN	\$	\$	\$
FIDUCIARIA	3.971.350.808,52	4.633.242.609,94	8.604.593.418,46
VALOR	\$	\$	
MENSUAL	661.891.801,42	661.891.801,42	

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL
17 JUNIO 2021**

CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.
4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.
5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.
6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.
9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.
10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.
11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.
13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.
14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico social.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

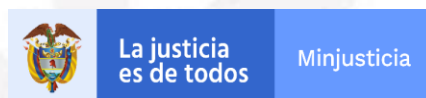
Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

USPEC

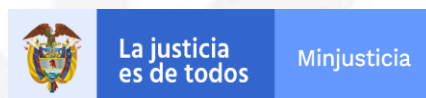
Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.

Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el

correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los



procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

- Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
- Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
- Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor Principal:

Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor Suplente:

Sonia Elizabeth Rojas Izaquita

Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.

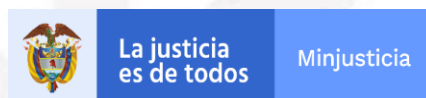
Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria dirijase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, dirijase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EI CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: [Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual](#) 
Revisó: [Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO](#) 
Elaboró: [Andrés Rojas – Contratista DIGECO](#) *AR*

Por la Dirección de Logística.

 Revisó: [María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG](#) 
Revisó: [Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG](#)



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos a saber:

- I. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5 y representada legalmente por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.472.461, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, integrados por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., quien para los efectos del presente documento se denominará LA CEDENTE.
- II. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1 y representada legalmente por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208, actuando en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 DE 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, quien para los efectos del presente documento se denominará LA CESIONARIA.

En calidad de PARTES, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en los procesos judiciales y administrativos presentes y futuros en los cuales sea vinculado el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una cuenta especial de la Nación, creada en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 el cual tenía por objeto: "ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

2. Que, el 27 de diciembre de 2016 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No 331 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., el cual tenía por objeto: "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."

3. Que, el 29 de marzo de 2019 fue suscrito el Contrato de Fiducia mercantil N° 145 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, cuyo objeto era la: "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD", contrato cuya terminación es de fecha 30 de junio de 2021.

4. Que, los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 suscritos con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC contemplaron la siguiente obligación respecto de la defensa judicial del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad: "Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO (...)"

5. Que, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adelantó el proceso de contratación mediante la modalidad de Licitación Pública con el fin de: "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.

6. Que, mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1.

7. Que, el 21 de junio de 2021 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien a partir del 1º de Julio de 2021 actúa como vocera y administradora de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

8. Que, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 suscrito entre FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera y administradora de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Personas Privadas de la Libertad, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, contempla en el Anexo No. 0001 que hace parte del mismo, la siguiente obligación: *“Contratar la Defensa Judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con cargo a los recursos en administración, la cual deberá ejercer sus funciones en procura del buen nombre de dicho Fondo y sus constituyentes, defendiendo la gestión y el marco de competencias que involucra a las entidades, desde la Ley 1709 de 2014 y los Decretos 1069 de 2015, reglamentario de la misma; conforme a los lineamientos del Comité de Defensa Jurídica que se establezca.”*

Con fundamento en las consideraciones anteriormente esbozadas, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE cede en favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A. como consorciadas, con ocasión de la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

PARÁGRAFO. LA CEDENTE no responderá por el resultado de los procesos, sólo garantiza que los derechos litigiosos objeto de la cesión surgieron con ocasión de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

SEGUNDA – LA CESIONARIA, con la firma del presente contrato, manifiesta que en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 del 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, asume la representación judicial del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

TERCERA –LA CESIONARIA manifiesta que conoce y acepta el estado actual de los procesos judiciales y administrativos que a la fecha han sido notificados.

CUARTA –La cesión de los derechos litigiosos contenida en el presente documento implica que LA CEDENTE en todos sus efectos legales, es-sucedida procesalmente por LA CESIONARIA en todos los procesos judiciales

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.; Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

y administrativos originados con ocasión a de la administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

QUINTA – LA CEDENTE deberá informar a los despachos judiciales y/o autoridades administrativas a nivel nacional el contenido del presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, con el fin de que la CESIONARIA sea reconocida como nuevo sujeto procesal en cada proceso judicial y/o administrativo.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO. El presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

CEDENTE

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, integrados por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.

CESIONARIA

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 DE 2021 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEG

Periódico Téllez Lombardi
en propiedad & en ca
Notaría 28 del círculo n

1100100028 02 JU

Fernando Té
Notario Público en p

Revisó y Aprobó: Angela Sánchez Antivar, Directora Defensa Judicial Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de la Libertad
Alvaro Ayala, Director Jurídico Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019
Ronald Prada, Gerente Jurídico Fiduprevisora S.A.

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus notarialidades son aquellas que intervienen en la inscripción de bienes por mandato judicial o social o
trámite de la provisión de notarios públicos notariales oficiales



SUBDIRECCIÓN
DE NOTARÍA
DE BOGOTÁ



Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.

Declara ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son suyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:

SAUL HERNANDO SANCHEZ TABERO

Identificado con: 89472461 Bte.

El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

HOJA ADICIONAL

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 02 JUL 2021 COD. 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

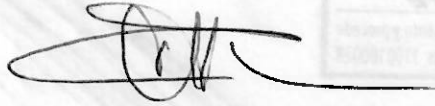
Notario Público 28
ra de Bogotá D.C.
al de Bogotá D.C.
COD. 4112

Notario Público 28
ra de Bogotá D.C.
aral de Bogotá D.C.

2021 COD. 4112

z Lombana
iedad y en carrera

Adriane
Martinez
56

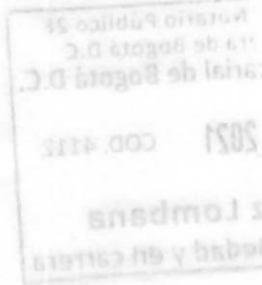


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ROLDAN SUÑOZ CARLOS MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 7455208 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 6 de julio de 2021
BOGOTÁ D.C.



{f}
30
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

1065

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1065

-2016

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
NIT	900.919.777-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015. Apoderado General. Escritura Pública No. 4961 del 18 de marzo de 2016
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
Teléfono	5945111 ext 8034
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
ENTIDAD PRESTADORA	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
NIT	800014918
Código de habilitación	540010037201
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	13257988
CARGO:	Gerente
Dirección	Av.11E No.5AN-71 GUAIMARAL
Teléfono	7 5746888
e-mail	info@herasmomeoz.gov.co
DATOS DEL SERVICIO	
MODALIDAD DEL CONTRATO	POR EVENTO
POBLACION A ATENDER	INPEC
NIVEL DE ATENCION	III

CONSIDERACIONES:

1) Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 2) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. 3) Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones. 4) Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de

5

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

Justicia y del Derecho. 5) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: “Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”. 6) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario” modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: “Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...” “Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.” “Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”. 7) Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 adelantado por la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 suscribiéndose el 23 de diciembre de 2015 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC; cuyo objeto consiste en: “ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”. 8) En consecuencia con lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en desarrollo de sus funciones legales, en sesión del 22 de enero del año en curso recomendó: (...) “Para la atención en salud extramural de baja complejidad, contratar a través de una invitación a hospitales de baja complejidad. Para la atención de mediana y alta complejidad, contratar a través de una invitación a hospitales de alta y mediana complejidad priorizando las ciudades que son centro de referencia para la atención de la mayoría de la PPL. ” (...) 9) Aunado a lo anterior, en la reunión llevada a cabo el pasado 26 y 27 de enero del año en curso se decidió por parte del comité fiduciario atender las recomendaciones emanadas por el Consejo Directivo de dicho Fondo. 10) Que el pasado 24 de febrero del año en curso en sesión del Consejo Directivo del Fondo, se recomendó suscribir los contratos con la red prestadora de servicios de salud.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

(f)
30
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATANTE a prestar directamente, con sus propios recursos técnicos, científicos y administrativos, los servicios de salud habilitados de Mediana y Alta complejidad relacionados en el Anexo Técnico No. 1 (portafolio de servicios Hospitalarios, Quirúrgicas, Consulta externa, Consulta Externa en calidad de telemedicina, Servicio de urgencias, Diagnostico y Complementación Terapéutica), incluyendo el suministro de medicamentos intrahospitalarios y los requeridos al egreso del paciente para concluir el ciclo antibiótico y los anticoagulantes para una cobertura de 10 días; y los conjuntos de atención: Cirugía Bariátrica, programa Madre Canguro, Hospitalario y Ambulatorio, Servicio de Radioterapia; y todas las demás que se encuentran habilitadas en el modelo de salud para la población privada de la libertad adoptado por la Resolución No 5159 del 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2016.

Parágrafo Primero: Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo automático hasta por dos (2) meses más, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento del contrato. **Parágrafo Segundo:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fianza Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor de \$ 320.000.000

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Las facturas generadas desde el 1° de febrero del 2016 por prestación de servicios médico - asistenciales por evento, deberán radicarse en original y una copia, acompañadas del certificado de cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor y de los soportes indicados en el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social en concordancia con el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, de igual forma deberá adjuntarse los RIPS los cuales deberán ser validados en su estructura y ser aceptados por el software validador del Ministerio de Salud y de Protección Social. La radicación de facturas se hará directamente en las oficinas de la entidad contratada para realizar la auditoría médica. En caso de que la entrega de la factura y/o cuenta de cobro se efectúe extemporáneamente, la fecha de radicación será la del primer día hábil del mes calendario siguiente. **Parágrafo.** Las cuentas de cobro y facturas por prestación de servicios médico - asistenciales se deberán presentar dentro de los plazos contractuales. EL CONTRATANTE no tramitará cuentas que se presenten con posterioridad a los seis (6) meses siguientes a aquel en que se prestaron los servicios, por cuanto el artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2000 señala que el plazo para presentar tales cuentas no puede ser superior a dicho término. EL CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato de acuerdo a la modalidad de evento. Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD identificado con Nit 830.053.105-3.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO: El CONSORCIO en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor previsto en el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
2. Contratar la supervisión del contrato con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.
3. Informar las instituciones que hace parte de la red de servicios contratados para cumplir con el proceso de referencia y contra referencia.
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones generales.

- Contar y mantener la habilitación de los servicios ofertados.
- El CONTRATISTA se compromete a permitir visitas periódicas a sus instalaciones para verificar las condiciones locativas, recurso humano disponible para el desarrollo de las actividades, en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
- Acreditar la aplicación de Guías de Manejo clínico, Manuales y protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes, en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
- Cumplir con la implementación de políticas de seguridad del paciente.
- Garantizar la atención integral a los pacientes remitidos de acuerdo a criterios de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de los servicios.
- Garantizar suficiencia científica, técnica y administrativa que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato a los beneficiarios del servicio médico asistencial.
- Garantizar la prestación de los servicios con material médico adecuado para la atención del usuario.
- Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica.
- Informar al supervisor todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad.
- Elaborar y presentar (en medio físico y magnético) los informes solicitados por el supervisor.
- Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.

(f)
30
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

- Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
- El CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- El CONTRATISTA deberá garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- La información se deberá conservar en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
- Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social y aportes al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad que corresponda, o los pagos parafiscales que de acuerdo a la ley esté obligado a efectuar.
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- Los informes y todo tipo de trabajo derivados de la ejecución del presente contrato será de propiedad del Fondo.
- Todas las demás y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2. Obligaciones Específicas.

1). VERIFICACIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA, garantizará la aplicación del proceso de solicitud de autorización para la atención de los usuarios a través de la comprobación de derechos, previa a la prestación del servicio, dicha verificación se podrá hacer a través de la línea de atención al usuario del Call Center al teléfono (091)7458027 o al correo consorciopappl@fiduprevisora.com.co.

2) AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS: a. De acuerdo al proceso de atención de servicios de salud Capítulo III Decreto 4747/2007 y Resolución 3047/2008 para proceso de autorización de servicios, se deberá tener en cuenta la utilización de formato de solicitud de atención de acuerdo al servicio. b. Estos anexos deberán enviarse por las rutas que el CONSORCIO indique y se emitirá respuesta a la IPS destino desde el e mail destinado para tal fin, dentro de los tiempos estipulados en la Resolución 3047/2008, por medio de dirección electrónica

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

1065

-2016

suministrados. c. En casos de la atención de urgencias, Hospitalización y electivos prioritarios dentro de la IPS deberá solicitar autorización de servicios a través de: Correo electrónico consorciopapl@fiduprevisora.com.co; o Vía fax al teléfono (091) 7458027.

3) REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DE PACIENTES: Cuando los pacientes requieran una atención en salud de mayor complejidad, o cuando los servicios de salud requeridos no puedan ser brindados en el momento por el CONTRATISTA, se remitirá la red contratada informada como primera opción por medio del Anexo Técnico No. 3 de la Resolución 3047 de 2008. Se obliga también a coadyuvar de manera eficiente en la remisión y ubicación del usuario en los niveles subsiguientes, utilizando la red de servicios de salud del CONTRATANTE. En caso de no tener la red informada de la territorial o la necesidad de hacerlo fuera de la red, se deberá hacer con el Contact Center contratado por el CONTRATANTE por medio del Correo electrónico o Vía fax al teléfono (091) 7458027, anexando soportes de Historia clínica completos con el servicio solidado. La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remitente hasta que ingrese y sea admitido en la institución receptora, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen, sustituyan, o complementen. EL CONTRATISTA deberá informar diariamente al contact center la disponibilidad de camas por servicio y deberá mantener actualizado el directorio telefónico y correos electrónicos de los contactos para el proceso de referencia y contra referencia e informar al CONTRATANTE las novedades registradas durante la ejecución del contrato.

4). SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS. Se dará aplicabilidad a lo reglado en la Resolución 1479 de 2015 o demás normas que modifiquen o sustituyan.

5). CALIDAD. Garantizar la oportunidad en la atención y cumplir con los estándares de calidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud" la Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" y las demás que se encuentran vigentes durante el periodo de contratación. a. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar servicios que no haya inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. b. Permitir la evaluación médica científica por personal diferente al médico tratante, cuando un paciente vaya a ser sometido a alguna actividad, intervención o procedimiento de cualquier tipo y que EL CONTRATANTE lo considere necesario, según Resolución 5592 de 2015 "Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS y se dictan otras disposiciones". c. Garantizar el cumplimiento de la ley 23 de 1981, (Código de Ética Médica), en el sentido de que ningún profesional en entrenamiento tendrá responsabilidad directa en la atención de los usuarios d. Permitir las visitas de auditoria de calidad y concurrencia cuando así lo considere el CONTRATANTE e. Suministrar el censo diario de pacientes hospitalizados. f. Cumplir oportunamente los planes de mejoramiento establecidos en las auditorias. g. Cumplir y reportar oportunamente los indicadores de la norma (Circular Única, Indicadores de Calidad y Alerta Temprana, Indicadores de autorización de servicios Decreto 019 de 2012). h. Responder por las irregularidades o reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los pacientes y aplicar las medidas correctivas pertinentes, manteniendo indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD ASOCIACIÓN

30
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD y/o FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD de cualquier reclamación que se le haga como consecuencia del contrato que se celebra, y por lo tanto deberá tomar y mantener vigente a su cargo, además de la garantía que se estipule en el contrato, la póliza de Responsabilidad Civil Médica que ampare los riesgos derivados de las actividades, intervenciones y procedimientos en salud. i. Prestar la atención sin condicionarla a la provisión por parte del usuario de suministro, dinero o firma de documentos en blanco. j. Garantizar que los medicamentos utilizados y suministrados por EL CONTRATISTA para el tratamiento integral de pacientes; cuentan con el registro de INVIMA y Buenas Prácticas de Manufactura si es el caso, como prueba de calidad de los mismos. En caso de revocatoria de la habilitación de algún servicio por la Secretaría de Salud, o la presencia de alguna novedad en la Habilitación (apertura o cierre de servicios), el prestador deberá poner en conocimiento de ello al CONTRATANTE y se entenderá que para los servicios modificados, serán excluidos del contrato a partir de la fecha de la revocación. k. El prestador de servicios de salud, establecerá los protocolos en el manejo de citas médicas para la población privada de la libertad a cargo del INPEC, con el fin de dar cumplimiento a los indicadores de oportunidad de conformidad a la Resolución 1552 de 2013 "Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones".

6). AUDITORIA CONCURRENTES: a. Aceptar y facilitar la realización del proceso de auditoría concurrente y del personal designado por el CONSORCIO para tal efecto, suministrando la información correspondiente. Las actividades de auditoría serán orientadas hacia la verificación de la calidad de la prestación de servicios mensualmente y demás condiciones indispensables para el pago de los mismos por parte del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA garantizará la veracidad y mantenimiento de los servicios ofertados durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006.

7). INFORMES DE EJECUCIÓN Y REPORTES. a. EL CONTRATISTA se obliga a informar mensualmente vía electrónica al supervisor del contrato el porcentaje de ejecución del mismo, para que se tomen las medidas necesarias y pertinentes del caso. b) Garantizar el suministro de la información estadística (RIPS) según lo dispuesto en la Resolución 3374 del 27 de diciembre de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social, mensualmente. c) Dar cumplimiento a lo reglado en la resolución 4700 de 2008, 2463 de 2014, 4505 de 2012, 4725 de 2011 y a la resolución 247 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, de lo cual se enviará copia de su cumplimiento al supervisor del contrato. d) EL CONTRATISTA se compromete a reportar AL CONTRATANTE y al ente territorial correspondiente los incidentes adversos presentados relacionados con el uso de dispositivos médicos, dentro del programa de Tecno vigilancia establecido por el INVIMA). EL CONTRATISTA deberá presentar ante el CONTRATANTE, la información correspondiente a los medicamentos NO incluidos en el PLAN de BENEFICIOS suministrados y facturados de acuerdo las normas que rigen la materia. f). EL CONTRATISTA debe atender oportuna y eficazmente las solicitudes que formule EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN: Será responsabilidad del CONTRATANTE, el suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera el CONTRATISTA para el desarrollo de su labor.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE HACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona jurídica o natural que se contrate para el efecto, previo análisis y recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud para la población privada de la libertad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
3. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información requerida.
6. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
7. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

- a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, las bases de datos de afilados a la PPL total o parcial, información sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- d) Exclusiones: No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:
 - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
 - Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
 - Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
 - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- e) Deber de reserva: El CONTRATISTA y el CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de



seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

- f) **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.
- g) **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- h) **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- i) **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- j) **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.
- k) **MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para fines distintos al objeto del presente Contrato, de toda la información que obtenga por razón del mismo, sin perjuicio del traslado de información a las autoridades competentes cuando a ello haya lugar. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este Contrato.
- A la terminación del presente Contrato, las partes se comprometen a destruir la información confidencial proporcionada por la otra parte, siempre que las normas legales aplicables así lo permitan. Para los efectos de este Contrato, se entenderá como DATOS PERSONALES aquella información o documentación proporcionada por el CONSORCIO a EL CONTRATISTA, incluyendo cualquiera de sus

(f)
30
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

ejecutivos, funcionarios, representantes, empleados, consultores y asesores, atinente a la información de la población privada la libertad.

Para el efecto, esta información no incluye solamente información escrita, también se entiende como aquella información transferida oralmente, visualmente, electrónicamente o bajo cualquier otro medio o circunstancia. PARÁGRAFO. Las partes se comprometen a que en caso de evidenciar alteración o manipulación de la información que cualquiera de las partes entregue a la otra en desarrollo y ejecución del presente Contrato, informarán a la otra parte de tal hecho para que conjuntamente se tomen las medidas necesarias sobre el particular.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. El CONTRATISTA dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de Fiducia mercantil
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado
4. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por incumplimiento del objeto contractual.
8. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601706 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



procede de parte de del CONTRATANTE no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4747 del 2007 *Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones*. Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por el CONTRATANTE y el supervisor, la cual será comunicada al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), están destinados para la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra

(S)
30
años

{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- 1065 -2016

los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando las partes a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Actas del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
- Propuesta o cotización de prestación de servicios para la prestación de los servicios en salud.
- Carta de intención suscrita con el contratista.
- Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
- Copia del Rut del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
- Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por la CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940- **1065** -2016

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes)

PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado y legalizado con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

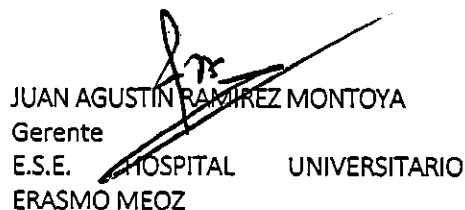
Para constancia se firma a los **01 ABR 2016**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



MAURICIO IREGUI TARQUINO
Gerente - Apoderado
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN
SALUD PPL 2015.



JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO
ERASMO MEZO

Elaboró: Fabián Leonardo Legulzamón Garzón.
Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.
Revisó: Yaneth Patricia Maya Gómez.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

RECURSOS PROCESO EJECUTIVO No. 54001315300320210030000

Notificaciones Judiciales PPL <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>

Mar 28/06/2022 03:49 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: israelortiz1974@hotmail.com <israelortiz1974@hotmail.com>; cartera@herasmomeoz.gov.co
<cartera@herasmomeoz.gov.co>

 10 archivos adjuntos (19 MB)

1Superfinanciera.pdf; 2cedula.pdf; 3t profesional.pdf; 4. Contrato de Fiducia Mercantil 145 de 2019.pdf; 5. certificado Fiducentral.pdf; 6. CONTRATO FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Nro. 200 de 2021.pdf; 7. RESOLUCION adjudicacion.pdf; 8. CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.pdf; 59. 599401065-2016 HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.pdf; RECURSOS VERSION FINAL.pdf;

SEÑORES:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
CÚCUTA – NORTE DE SANTADER**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 54001315300320210030000

ACCIONANTES: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

ACCIONADOS: CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SAUD PPL 2019 (ANTES 2015 Y 2017)

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.

VIVIAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.936.288 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.755 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme con el poder que me fue conferido por el **Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A., NIT 860.525.148-5**, entidad que actúa como Representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** me permito interponer recurso de reposición a fin de presentar excepciones previas en contra del mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2021 y recurso de reposición contra el auto que decretó medidas cautelares, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Vivian Andrea Bermúdez Cardozo

APODERADA JUDICIAL

C.C. 52.936.288 de Bogotá

T.P. 155.755 del C.S.J.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las

entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



SEÑORES:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 54001315300320210030000

ACCIONANTES: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

ACCIONADOS: CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SAUD PPL 2019 (ANTES 2015 Y 2017)

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

VIVIAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.936.288 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.755 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme con el poder que me fue conferido por el **Dr. FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A., NIT 860.525.148-5**, entidad que actúa como Representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN (antes 2015, 2017)** me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que decretó medidas cautelares, en el proceso de la referencia.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES

Sea lo primero indicar, que el Consorcio que represento desconoce el contenido del auto que decretó medidas cautelares, en razón a que el mismo no se aportó con la notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago. No obstante, es necesario poner en conocimiento de su señoría, los motivos por los que no procede la imposición de medidas cautelares.

Mediante el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 se creó el **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, conforme con lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 66. Modifícase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

***PARÁGRAFO 1o.** Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación.*

Página **10** de **17**



Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

PARÁGRAFO 2o. *El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.” (...)*

De lo anterior, se colige que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es una **sola** cuenta especial de la Nación constituida por recursos del Presupuesto General de la Nación, cuyos recursos se administran a través de un contrato fiduciario.

Con base en lo que precede, es del caso informar que:

1. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, antes 2015 y 2017, HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)** celebraron los Contratos de Fiducia Mercantil Nos. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019, a fin de que el Consorcio que represento fuera vocero y administrador de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** creado por la Ley 1709 de 2014.
2. **FIDUPREVISORA S.A** es el representante legal del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)**, mas los recursos de la FIDUCPREVISORA S.A., son diferentes a los recursos del FONDO.
3. El Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019, que fue el último contrato que celebró el consorcio que represento como vocero y administrador del **Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad**, terminó su ejecución el pasado **30 de junio de 2021**.
4. Por medio de Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, se adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP010-2021 a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, para que a **partir del primero (1) de julio de 2021 sea el nuevo vocero y administrador fiduciario** de los recursos del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad.
5. La **USPEC** en calidad de fideicomitente y **FIDUCENTRAL S.A** celebraron contrato de Fiducia Mercantil No 200 de 2021 cuyo objeto es:



“PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato FIDUCARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con “CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC” de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato”.

6. En consecuencia, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)** ya no es el vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

7. Con base en el ítem anterior, la **FIDUPREVISORA SA** en calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 (antes 2015 y 2017) EN LIQUIDACIÓN** y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** suscribieron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y FUTUROS, dentro del cual y como se indicó previamente, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** acepta ingresar como **SUCESOR PROCESAL** de los procesos dentro de los cuales resulte vinculado el Consorcio conforme al papel que ostentó hasta el 30 de junio de 2021 como vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad; así:

“PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS: LA CEDENTE, cede a favor de LA CESIONARIA el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 o CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, así como FIDUPREVISORA S.A y FIDUAGRARIA S.A como consorciadas, con ocasión a la ejecución de los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC”. (Subrayado y negrita fuera del texto)

Dentro del contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado de manera libre y voluntaria, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en calidad de vocero y administrador de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** aceptó suceder procesalmente al Consorcio en todos los procesos judiciales y administrativos originados con ocasión a la administración del Fondo así:

(...) **“CUARTA – La cesión de los derechos litigiosos en el presente documento implica que LA CEDENTE en todos sus efectos legales, es sucedida procesalmente por LA CESIONARIA en todos los procesos judiciales y administrativos originados con ocasión a de la administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.”** (...) (Subrayado fuera de texto)



8. Asimismo, cada uno de los contratos de fiducia mercantil celebrados entre los Consorcios 2015, 2017 y 2019 y la USPEC tenían como obligación la contratación de la defensa judicial del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** con los recursos del Fondo.

Consecuentemente, el Anexo 001 del contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021 suscrito entre la USPEC y FIDUCENTRAL S.A contempla la obligación de la entidad Fiduciaria de contratar la defensa judicial del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Como se advirtió, este Consorcio fue vinculado al *sub judice* por su posición anterior como vocero y administrador de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, calidad que ostentó, se reitera, hasta el 30 de junio de 2021 y que, para la época de los hechos era quien realizaba la contratación derivada de la prestación de los servicios de salud de la población privada de la libertad a cargo del INPEC.

Sin embargo, el actual administrador fiduciario de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** es **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, en virtud de sus obligaciones legales y contractuales, consecuentemente, es ésta última fiduciaria como actual administrador y vocero del mencionado fondo, quien debe responder por los resultados del proceso en el evento en que el Fondo resulte condenado.

Lo anterior también resulta pertinente, en virtud del contrato de cesión de derechos que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, suscribió en desarrollo de su libre autonomía de la voluntad y por el que aceptó la figura de la sucesión procesal. Lo expuesto, lleva a concluir que este Consorcio perdió definitivamente las competencias mencionadas.

En Conclusión, el **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** es una cuenta especial de la Nación creada legalmente para cubrir los gastos de salud de las personas privadas de la libertad y La administración de esos recursos era el objeto del contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre el Consorcio y la USPEC, por lo que se repite, son con estos recursos con los que se debe cubrir la obligación derivada del mandamiento de pago.

Ahora bien, resulta imposible la imposición de medidas cautelares en contra de mi representado, en razón a que no cuenta con los recursos, pues como se advirtió el actual administrador y vocero de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, actualmente es **FIDUCENTRAL S.A.**

Asimismo, ni **FIDUPREVISORA S.A.** ni **FIDUAGRARIA S.A.**, individualmente considerados son los llamados a responder con sus recursos por el mandamiento de pago librado, por las siguientes razones:

El negocio de fiducia mercantil se encuentra definido en el artículo 1226 del Código de Comercio, que dispone:



“ARTÍCULO 1226. CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL. *La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.*

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.”

A su turno, El artículo 29 del Decreto 663 de 1993, reza:

“ARTÍCULO 29. Operaciones Autorizadas.

1. Operaciones autorizadas. Las sociedades fiduciarias especialmente autorizadas por la Superintendencia Bancaria podrán, en desarrollo de su objeto social:

- a. Tener la calidad de fiduciarios, según lo dispuesto en el artículo 1226 del Código de Comercio;*
 - b. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece;*
- (...)”*

Asimismo, el artículo 2.5.2.1. del Decreto 2555 de 2010, establece que los patrimonios autónomos que se conforman en razón al contrato de fiducia mercantil *“se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia”*, esto decir, que tal patrimonio es diferente de la persona que lo origina; tanto así que, de conformidad con el artículo 53 del CGP gozan de capacidad jurídica para ser parte del proceso judicial.

En el presente caso, se observa que **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUAGRARIA S.A.** conformaron el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL2015** (luego 2017 y hoy 2019 en liquidación) a fin de celebrar los contratos de fiducia mercantil 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 con el objeto de **“ADMINISTRAR Y PAGAR LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**, es decir, que el patrimonio autónomo mediante



el cual se administraron los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** es diferente a las aludidas fiduciarias. Consecuentemente, no procedería ninguna medida cautelar en contra de sus recursos propios.

Atentamente,

Vivian Andrea Bermúdez Cardozo
APODERADA JUDICIAL
C.C. 52.936.288 de Bogotá
T.P. 155.755 del C.S.J.